



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 924-2021-P-CSJUU/PJ

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 924-2021-P-CSJUU/PJ**

**Huancayo, dieciocho de agosto del  
año dos mil veintiuno.-**

Sumilla: **CARECER DE OBJETO POR INOFICIOSO**, emitir pronunciamiento en relación al escrito del 18 de agosto de 2021 presentado por el señor Carlos Octavio Francia Ayarza, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

**VISTOS:**

El Recurso de Reconsideración del 21 de julio de 2021; escrito ampliatorio de recurso de reconsideración del 02 de agosto de 2021 y escrito del 18 de agosto de 2021 presentados por don Carlos Octavio Francia Ayarza;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Mediante escrito de fecha 19 de julio de 2021, don Carlos Octavio Francia Ayarza (en adelante el recurrente), interpone ampliación de recurso de reconsideración, solicitando además se le conceda Informe Oral ante la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín. Por lo que mediante Resolución Administrativa 898-2021-P-CSJUU/PJ del 12 de agosto de 2021, en aplicación del artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> y en consideración al Principio de informalismo<sup>2</sup> a favor del administrado, recogido por el Título Preliminar de la Ley N° 27444, se dispuso se remita a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín el escrito de ampliación de reconsideración, así como el informe oral solicitado;

**Segundo.-** Ahora bien, mediante escrito del 21 de julio de 2021, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra el contenido del Acta de la Sala

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 223.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito de deduzca su verdadero carácter.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Título Preliminar

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

**1.6. Principio de Informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas e forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 924-2021-P-CSJU/PJ

Plena Extraordinaria del 25 de junio de 2021, reproduciendo, los mismos fundamentos de su escrito del 19 de julio de 2021;

**Tercero.-** Asimismo, mediante escrito del 02 de agosto de 2021, en aplicación del artículo 99.6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>3</sup>, el señor Francia Ayarza, solicita la abstención por decoro de los magistrados que fueron sujetos de denuncia penal ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público;

**Cuarto.-** Finalmente, mediante escrito del 18 de agosto de 2021, el recurrente solicita que sus escritos del 21 de julio y 02 de agosto del 2021 se deriven a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín, a fin de que se resuelva con objetividad;

**Quinto.-** Es necesario mencionar que los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado;

**Sexto.-** En ese sentido, es necesario precisar que mediante convocatoria del 17 de agosto de 2021, se realizó la "Convocatoria a la Sala Plena Extraordinaria para el día viernes 20 de agosto de 2021 a las 04:30 p.m. cuya agenda es la siguiente:

1. Solicitud del abogado Carlos Octavio Francia Ayarza, de fecha 19-07-2021, sumillado "Ampliación de recurso de reconsideración" y pedido del Informe Oral. (Se adjunta la R.A. N° 898-2021-P-CSJU/PJ)

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 99.- Causales de abstención**

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se presente motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
  - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
  - b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico deberá emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 924-2021-P-CSJU/PJ

2. Solicitud del abogado Carlos Octavio Francia Ayarza, de fecha 21-07-2021, sumillado "Recurso de reconsideración contra el contenido del Acta de Sala Plena Extraordinaria de fecha 25-06-2021.
3. Solicitud del abogado Carlos Octavio Francia Ayarza, de fecha 02-08-221, sumillado "Abstención de Magistrados".  
(...)

De lo que se desprende, que la Presidencia de esta Corte Superior, en uso de sus facultades y atribuciones **ya dispuso** que los escritos presentados por el señor Carlos Octavio Francia Ayarza se remitan a la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín, para su conocimiento y pronunciamiento. Por lo que resulta inoficioso atender lo solicitado por el recurrente en su escrito del 18 de agosto de 2021;

En uso de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CARECER DE OBJETO POR INOFICIOSO**, emitir pronunciamiento en relación al escrito del 18 de agosto de 2021 presentado por el señor Carlos Octavio Francia Ayarza, por las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** al recurrente, que en caso la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Junín, decida concederle el uso de la palabra para su Informe Oral, la Secretaria de éste órgano colegiado se comunicará con el mismo para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** la presente resolución en conocimiento de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN